

Edicto No. SG-0855-2021D

El suscrito Secretario General, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 203-21D se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

En mérito de las consideraciones expuestas, el Director Nacional de Protección al Consumidor, en uso de sus facultades legales, DECRETA LA NULIDAD del traslado de la admisión de la queja a nombre del agente económico COMPURASTRO, S.A., visible al reverso de la foja 6 del expediente, y las boletas de citación dirigidas a dicho proveedor, con su respectiva notificación, que reposan a fojas 7 y 8 del dossier, conservándose todos los actos y trámites realizados con anterioridad a la ocurrencia del vicio subsanado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 52 numeral 4, 55 y 57 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)
ELÍAS ELÍAS CABRERA
Director Nacional de Protección al Consumidor.

DNP/EEC/DDQ/jd
Queja No. 203-21D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General



SG/OEP/jd
Queja No. 203-21D